



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación e Información Laboral Ltda.", R.U.T. 78.882.750-4, por fiscalización realizada al curso denominado, "Del Contrato de Trabajo al Término de la Relación Laboral", código SENCE 1237746984, en el marco de la Franquicia Tributaria, año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 808

ARICA, 07 de Agosto de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 19 de Abril de 2012, se fiscaliza en terreno el curso denominado, "Del Contrato de Trabajo al Término de la Relación Laboral", código Sence 1237746984, registro de comunicaciones números; 3.967.958, 3.977.325, 3.977.405, 3.977.874, 3.979.126, 3.979.595, 3.979.601, 3.979.600, 3.979.586, 3.978.913 y 3.976.107, ejecutado el 19 de Abril de 2012, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación e Información Laboral Ltda.", R.U.T. 78.882.750-4, representado legalmente por don Cristian Montero Gómez, R.U.T. 12.637.809-7, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N°1268, comuna de Alhue, región Metropolitana.

2.-Que, la fiscalización en comentó permitió constatar, que la relatora doña María Isabel Ortiz del curso individualizado anteriormente, no se encontraba informada al Servicio.

3.-Que, se solicitan los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación e Información Laboral Ltda.", mediante "Carta Certificada N° 119", de fecha 24 de Abril de 2012.

4.- Que, los descargos no fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación e Información Laboral Ltda.", dentro del plazo establecido por el Sence.

5.-Que, el Informe de Fiscalización Regional Folio N° 26 del 11 de Mayo de 2012, contiene los fundamentos de hecho en los cuales se funda la presente resolución.

6.-Que, en la especie se verifica la circunstancia agravante, descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, en cuanto a la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación e Información Laboral Ltda.", registra una multa anterior en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 15, letra e), 67, 76, 77 y siguientes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41, de la Ley N°19.880, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicar multa administrativa de **4 U.T.M.** al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación e Información Laboral Ltda", R.U.T. 78.882.750-4, por hecho sancionado según el D.S.98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón de ejecutar una actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista según lo establecido en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, ambos del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además por tratarse de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

RGH/fgb/1 am

Distribución:

Representante legal del OTEC
Unidad Central de Fiscalización
Archivo.